

VISTO:

La Nota S01:0002161/2019 caratulada "Reglamento para el Acceso y Uso de los Laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología" presentada por la Secretaria de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma se pone a consideración el reglamento en referencia;

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, lo presenta al Consejo Directivo solicitando que este se expida respecto a su implementación;

Que se busca como objetivo facilitar las actividades de investigación, docencia, extensión y de servicios especializados a terceros que se desarrollan en dichos laboratorios, permitiendo contribuir a un mejor ordenamiento y administración del acceso, del uso de los mismos como así también de los instrumentos de trabajo allí declarados;

Que a su vez se intenta fomentar la comunicación entre los diferentes usuarios, lograr medidas de bioseguridad, obtener mejores desempeños y mayor producción científico-académica y apoyar acciones de vinculación, entre otras;

Que el mismo fue tratado por la Comisión de Investigación y Posgrado en conjunto con la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad, presentando Despacho favorable;

Que este Consejo Directivo de la Facultad en su Reunión Ordinaria de fecha 28 de Febrero de 2019 considera el citado Despacho de las Comisiones, siendo aprobado en todos sus términos.

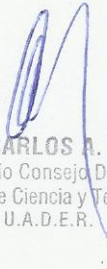
Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular resulta de lo normado en el Art. 23 Inc. n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;

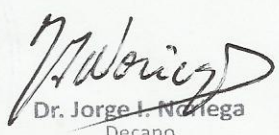
Por ello,

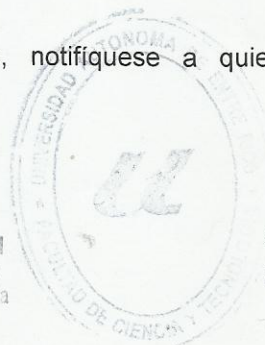
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el "Reglamento para el Acceso y Uso de los Laboratorios de la Facultad de Ciencia y Tecnología" de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, presentado por la Secretaria de Investigación y Posgrado, según figura en el Anexo Único que forma parte de la presente.-

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, y oportunamente archívese.-


Abog. CARLOS A. BORDI
Secretario Consejo Directivo
Facultad de Ciencia y Tecnología
U.A.D.E.R.


Dr. Jorge I. Noriega
Decano
Facultad de Ciencia y Tecnología
U.A.D.E.R.



EB

Anexo Único

REGLAMENTO PARA EL ACCESO Y USO DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS

CAPITULO I--- DISPOSICIONES GENERALES

A. OBJETIVOS

Los principales objetivos mediante los cuales se concretan las finalidades del presente reglamento son:

Artículo 1.- Facilitar el desarrollo de las actividades de investigación, docencia, extensión y de servicios especializados a terceros que se realizan dentro de los espacios funcionalmente definidos como Área General de Laboratorios de la FCyT -.

Artículo 2.- Contribuir a un mejor ordenamiento y administración del acceso y uso de estos laboratorios, como también de los instrumentos de trabajo (equipos, materiales, reactivos) que allí se declaren. Proteger la funcionalidad y buen estado de ellos.

Artículo 3.- Fomentar la comunicación entre los diferentes usuarios de los laboratorios de la FCyT, a fines de promover buenas prácticas de trabajo, medidas de bioseguridad y evitar el daño prematuro del equipamiento disponible en aquellos espacios.

Artículo 4.- Obtener el mejor desempeño y la mayor producción científico-académica en los distintos ámbitos que se vinculan con las carreras de la FCyT.

Artículo 5.- Apoyar acciones de vinculación de la FCyT con distintas dependencias de la UADER y otros Organismos Provinciales y Nacionales.

B. CONCEPTO Y UBICACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE LA FCyT

Artículo 6.- En este reglamento se considera Área General de Laboratorios al espacio de coordinación y espacios físicos destinados a la ejecución de prácticas derivadas de docencia, investigaciones, experimentos, trabajos y servicios tecnológicos o técnicos, u otras acciones vinculadas con las disciplinas dependientes de la FCyT.

Artículo 7.- Los espacios físicos dónde se desarrollan actividades de laboratorio son de uso compartido tanto para las coordinaciones de diferentes carreras como para el Área General de Laboratorio.

Artículo 8.- El Área General de Laboratorios de la FCyT está integrada por los siguientes laboratorios:

Sede Oro Verde: Química Orgánica, Química Inorgánica, Física, Biología 1, Biología 2, Criminalística, Tecnología y Laboratorio de Investigación Informática.

Sede Diamante: Química, Acuicultura y Biología.

Sede Concepción del Uruguay: Física, Química y Biología.

Sede Villaguay: Vegetales y Suelos.

Sede Gualaguaychú: Gestión Ambiental (laboratorio de Química y Biología).

Sede Chajarí: Vegetales y Suelos.

Artículo 9.- Cada Laboratorio está incluido dentro de los límites físicos que comprenden los espacios edilicios de la FCyT-UADER y cuenta con infraestructura, equipamiento, materiales didácticos y

EB

21

Oro Verde, 20 MAR 2019

científicos, instrumental o materiales propios de la actividad específica que se lleva a cabo dentro de dicha unidad y es transversal a las distintas carreras.

Artículo 10.- El uso y funcionamiento de los laboratorios dependientes de la FCyT emplazados en el CICYTTP (CONICET-UADER-Prov. de Entre Ríos) se reglamenta además por convenios específicos entre dicha institución y la FCyT-UADER, y la reglamentación vigente en el CICYTTP y el CONICET: Laboratorio de Entomología, Laboratorio de Palinología y Laboratorio del CEREGEO.

C. ALCANCE

Artículo 11.- El presente es un reglamento general y cada laboratorio puede elaborar reglamentos propios, acordes a este reglamento general. El cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y los reglamentos internos de los Laboratorios es de carácter obligatorio para toda persona autorizada a ingresar a cualquiera de los Laboratorios de la FCyT declarados, o para toda persona autorizada a utilizar el instrumental y equipamiento que allí se informasen (agentes descriptos en el Capítulo II: "Del Acceso y Categoría de Usuarios").

D. MARCO JURÍDICO

Artículo 12.- La organización y aplicación del presente reglamento está sujeto a lo prescripto por el Programa de Seguridad, establecido por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, el cual incluye la siguiente normativa: Res. SPU N° 157/06; Res. SPU N° 1653/10; Ley N° 19.587 (Higiene y Seguridad Laboral; 1972), Ley N° 24.557 (Riesgos del Trabajo; 1995), Decreto Nacional N° 410/2011 (Decreto Reglamentario de la Ley sobre Riesgos del Trabajo), Normas IRAM 80059:2000 (Bioseguridad), Resolución SRT N° 801/2015 (Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos), Normativas vigentes (Superintendencia de Riesgos del Trabajo (<https://unlp.edu.ar/frontend/media/26/8626/c8a353edcb9ce432738ec0b0947ee0b1.pdf>), y modificatorias vigentes. También está sujeta a las regulaciones de la Ley N° 24051 y resoluciones N° 1639/2007 y N° 481/2011 (Desechos Peligrosos, registro de generadores y operadores de residuos peligrosos); y regulaciones de SEDRONAR: Ley N° 26.045 y Resolución N° 788/2018 (Registro Nacional de Precursores Químicos bajo la categoría de "Pequeño Operador" Ley N° 25.363 y sus decretos N° 1095/96 y Modificación Decreto N° 1161/00 de listado de sustancias controlada por las categorías I, II y III; Resolución N° 489/2018 (registro de movimiento trimestral de sustancias); y modificatorias vigentes.

CAPITULO II.---- DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS Y UTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTAL

Artículo 13.- Podrán acceder a los espacios definidos como laboratorios y utilizar el instrumental mueble e inmueble que esté considerado como parte de los mismos:

- Los docentes y estudiantes de grado, adscriptos y pasantes de las asignaturas de todas las sedes de la FCyT, que incluyeran la realización de trabajos prácticos u otras actividades académicas en los espacios específicos destinados para tales fines. En estos casos, la Secretaría Académica comunicará al Coordinador de cada laboratorio, el listado de estos usuarios y/o estas asignaturas con 15 días de antelación al inicio del cursado de cada cuatrimestre.
- Los docentes y estudiantes de posgrado, pertenecientes a la FCyT o a otras facultades de la UADER, que realizaran actividades prácticas o necesitaran desarrollar tareas específicas para su formación académica y profesional. En estos casos, el Coordinador del Laboratorio gestionará el permiso correspondiente con la Secretaría de Investigación y Posgrado de la FCyT.
- Los investigadores, becarios, estudiantes, pasantes, adscriptos y colaboradores involucrados en aquellos proyectos de Investigación y/o Extensión que se desarrollaran en la FCyT, o bien que

EB

Z

Oro Verde, 20 MAR 2019

hubieran declarado como lugar de trabajo la FCyT. En estos casos, la Secretaría de Investigación y Posgrado y/o de Extensión según corresponda, elevarán al Coordinador de cada Laboratorio, el listado de los Proyectos de Investigación y Extensión, así como la nómina de los usuarios, con la debida antelación.

- Los docentes, investigadores y estudiantes de otras facultades dependientes de la UADER, que hubieran sido expresamente autorizados para el uso de los laboratorios por parte de las autoridades de la FCyT. En estos casos, el ingreso a los espacios, será gestionado y habilitado directamente por el respectivo Coordinador de Laboratorio o bien, por la persona en la que éste delegue esa responsabilidad, previa comunicación a las máximas autoridades de FCyT.
- Los docentes, investigadores, becarios y estudiantes de otros Organismos Provinciales y/o Nacionales que hubieran sido expresamente autorizados para el uso de los laboratorios, por parte de las autoridades de la FCyT. El ingreso a los laboratorios en estos casos, será gestionado y habilitado directamente por el respectivo Coordinador de Laboratorio o bien, por la persona en la que éste delegue esa responsabilidad, previa aprobación a las máximas autoridades de FCyT (Decano, Vice Decano o alguno de los Secretarios del Decano).
- Los docentes, investigadores, becarios y estudiantes que desarrollen actividades en laboratorios de doble dependencia UADER-CICYTTP en las instalaciones del CICYTTP (CONICET-UADER-Prov. de ER), deberán contar con la autorización del Secretario de Investigación y Posgrado de la FCyT y del Director del CICYTTP.
- Los profesionales o practicantes dedicados a las actividades de Proyectos de Asistencia Científica y Tecnológica a terceros (Resol. CD FCyT N° 052-18) con sede en la FCyT y que hubieran sido expresamente autorizados para el uso de los laboratorios. El ingreso a los espacios en estos casos, será gestionado directamente por los agentes usuarios en la Oficina de Vinculación Tecnológica y Social (OVTS) dependiente del Decanato, previa comunicación al respectivo Coordinador de Laboratorio.

CAPITULO III.--- DE LAS ACTIVIDADES EN LOS LABORATORIOS

Artículo 14.- Todos los Laboratorios de la FCyT se declaran funcionalmente como de *docencia, investigación y vinculación con el medio.*

A. PROVENIENTES DE LA DOCENCIA

Artículo 15.- Los docentes titulares de aquellas asignaturas que tengan previsto la utilización de los Laboratorios, deberán elevar al menos con 15 días de anticipación al comienzo del dictado de clases de cada cuatrimestre un cronograma tentativo de las actividades prácticas previstas, indicando el nombre de los docentes a cargo de cada trabajo práctico y el listado del equipamiento e insumos necesarios. Dicho cronograma deberá ser comunicado al Director de la carrera correspondiente, quien a su vez articulará con el Coordinador de Laboratorio y el Departamento de Alumnado para establecer los días y horarios de ocupación del espacio.

Artículo 16.- Las nuevas solicitudes de equipamientos, repuestos, reactivos e insumos, o solicitudes de reposición, necesarios para la realización de los trabajos prácticos, deberá ser remitidas al responsable del Área General de Laboratorios. Para tal fin se utilizará una nota modelo y formulario con el detalle de la información administrativa y técnica que debe incorporarse en el pedido.

B. PROVENIENTES DE LA INVESTIGACIÓN

EO

74

Oro Verde, 20 MAR 2019

Artículo 17.- Las actividades de investigación que contempla este Reglamento son las concernientes a los proyectos investigación (en los diferentes marcos: UADER, CONICET, ANPCyT, etc), así como a las prácticas de formación en la investigación (becarios, tesistas, pasantes, adscriptos, etc).

Artículo 18.- Los estudiantes becarios, pasantes o colaboradores implicados en la investigación podrán acceder y utilizar el Laboratorio en presencia de algún Docente Investigador Responsable o el Director del Proyecto de Investigación. Si esto no fuera posible, deberá solicitar y gestionar los permisos correspondientes ante el Coordinador del Laboratorio.

Artículo 19.- En caso de que los horarios de la actividad desarrollada lo requiriesen, el Investigador Responsable o Director de Proyecto podrá solicitar y gestionar ante el Coordinador de Laboratorio, una copia de la llave del Laboratorio utilizado.

C. PROVENIENTES DE LA EXTENSIÓN

Artículo 20.- Las actividades de vinculación con el medio que contempla este Reglamento son las concernientes a los proyectos derivados de los Programas de Extensión incluidos en la FCyT-UADER, así como de sus prácticas asociadas. Los agentes que podrán utilizar los Laboratorios podrán desempeñarse en actividades referidas a estos proyectos en sus diferentes modalidades de Proyectos de Extensión Universitaria (PEU) (Ord CS N° 028/10): Proyectos de Extensión de Interés Institucional (PII), Proyectos de Extensión de Cátedra (PECAT), Proyectos de Extensión (PE), las acciones de capacitación autofinanciadas Res. CD N° 170/09 y Vinculación tecnológica y social y toda convocatoria SPU de incumbencia.

Artículo 21.- Los estudiantes becarios, pasantes o colaboradores implicados en la investigación podrán acceder y utilizar el Laboratorio en presencia de algún Docente responsable o el Director del Proyecto de Extensión. Si esto no fuera posible, deberá solicitar y gestionar los permisos correspondientes ante el Coordinador del Laboratorio.

Artículo 22.- En caso de que los horarios de la actividad desarrollada lo requiriesen, el Director del Proyecto de Extensión podrá solicitar y gestionar ante el Coordinador de Laboratorio, una copia de la llave del Laboratorio utilizado.

D. PROVENIENTES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 23.- Las actividades de vinculación con el medio relacionadas con la prestación de servicios incluyen:

- PROYECTOS DE ASISTENCIA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA: bajo esta denominación se incluye los servicios que comprenden actividades de investigación, desarrollo de tecnologías y otras tareas de transferencia demandadas por terceros u ofrecidas por la Facultad (Resol. CD FCyT N° 052-18).
- SERVICIOS EDUCATIVOS A TERCEROS: bajo esta denominación se incluyen las actividades de docencia que sean ofrecidas por la Facultad o demandadas por terceros. La FCyT brinda diferentes servicios educativos en el área de grado y posgrado, además de cursos de capacitación, formación, actualización y perfeccionamiento en la modalidad presencial o a través de la red de aulas satelitales que dispone la UADER.

Artículo 24.- El personal académico o profesional que tuviera intención de contactar o recomendar prestación de servicio externo en la FCyT, deberá previamente consultar con los Coordinadores de los Laboratorios para evaluar las posibilidades y la factibilidad de prestar dicho servicio. El Responsable de la Oficina de Vinculación Tecnológica y Social se asegurará de que dicha disponibilidad está garantizada para autorizar un Proyecto de asistencia científica y tecnológica

ES

1
24

Oro Verde, 20 MAR 2019

Artículo 25.- El personal responsable de la prestación de servicios en el marco de Proyectos de asistencia científica y tecnológica o servicios educativos a terceros, deberá acordar y comunicar las actividades y horarios. La tarea deberá ajustarse al calendario académico y a las restricciones para la autorización del acceso y uso de las unidades de laboratorio.

CAPITULO IV.--- DEL CIRCUITO DE COMUNICACIÓN

Artículo 26.- Cada Laboratorio tendrá un Coordinador. Dichos responsables se articularán con un Coordinador del Área General de Laboratorios el cual dependerá de una de las Secretarías dependientes del Decano. Esta dependencia será establecida por Resolución del Consejo Directivo en la Estructura Orgánica de la FCyT.

Artículo 27.- El grupo de los Coordinadores de Laboratorios y el Coordinador General conformarán la Comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad.

Artículo 28.- La comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad articulará las medidas referidas a:

- Organización de los horarios de uso para las actividades docentes prácticas.
- Organización de los horarios de uso para las actividades de investigación y vinculación con el medio.
- Organización de las actividades de capacitación para el uso de del equipamiento.
- Coordinación, aprobación y registro de los protocolos de trabajo escritos y fichas de datos de seguridad generados por los usuarios de los laboratorios.
- Realizar la gestión para la provisión de los elementos y materiales de seguridad requeridos a partir de los protocolos de trabajo generados por los usuarios de los laboratorios.
- Establecer las normas generales y los responsables habilitados para el uso del instrumental y equipamiento acorde al grado de complejidad.
- Coordinar las acciones para el cumplimiento de las normativas referidas a residuos peligrosos y a sustancias del listado del Registro Nacional de Precursores Químicos regulado por SEDRONAR.
- Exigir a los involucrados las actuaciones correspondientes a la Comisión de Ética de la Universidad en los casos que las actividades que se desarrollen en los laboratorios lo requieran.

Artículo 29.- El Departamento de Alumnado fijará el cronograma de horarios de uso para las actividades docentes prácticas sobre la base de la propuesta de los Directores de Carreras y Coordinadores de Laboratorios involucrados.

Artículo 30.- El Director de Carrera actuará como intermediario entre los Docentes Titulares de las asignaturas de grado y los Coordinadores de los Laboratorios correspondientes.

Artículo 31.- Los docentes responsables de cátedra, y directores de proyectos de investigación, de extensión o de servicios de vinculación con el medio tendrán por función:

- Redactar los protocolos de trabajo escritos y fichas de datos de seguridad, de todas las actividades desarrolladas en el ámbito de trabajo que coordina, contemplando las normativas vigentes.
- Velar por el buen uso de infraestructura, instalaciones y equipamiento utilizados en el Laboratorio.
- Dar instrucciones a los usuarios sobre medidas de Seguridad e Higiene para que las apliquen durante el desarrollo de las actividades y prácticas conforme a los protocolos escritos y fichas de datos de seguridad, en los casos que corresponda.

80

11
74

- Comunicar a los usuarios, que no podrán, bajo ninguna circunstancia, ingresar y/o comenzar ninguna actividad en el laboratorio sin autorización. En caso contrario, se deberá gestionar los permisos correspondientes con el Coordinador del Laboratorio.
- Si la actividad lo requiriese, preparar los insumos (reactivos, soluciones, etc.) necesarios para la realización de las prácticas.
- Realizar el montaje y desmantelado de todo el material utilizado.
- Retornar el material a su lugar de almacenamiento, previa limpieza del mismo si correspondiera.
- Verificar las condiciones de Seguridad e Higiene de las instalaciones (cierre de las llaves de gas, apagado las luces, apagado y desconexión de los equipos utilizados, cierre de ventanas, etc.) al terminar la clase práctica, debiendo quedar las mesadas en perfecto orden, limpias y desocupadas.
- Reportar en forma inmediata al Coordinador del Laboratorio de cualquier pérdida, rotura o desperfecto de equipos, material, instrumental o daño de las instalaciones.
- Solicitar la provisión de los útiles de Bioseguridad.
- Los proyectos de Investigación, Extensión, Servicios de Vinculación con el medio deberán incluir en sus presupuestos, si los hubiere, una parte destinada a completar la provisión de los elementos de Protección Personal en el Trabajo.

Artículo 32.- Todos los usuarios estudiantes pasantes, colaboradores, adscriptos, becarios o tesistas, tienen la obligación de conocer el presente Reglamento y de comunicar al docente responsable de cátedra, directores de proyectos de investigación, extensión o de vinculación, cualquier eventualidad que derivase del acceso o uso de los Laboratorios.

CAPITULO V.---DEL COORDINADOR DE LABORATORIO Y COORDINADOR GENERAL

A. DESIGNACION Y PERFIL

Artículo 33.- El Coordinador de cada Laboratorio y Coordinador General será un docente/investigador o profesional vinculado a las disciplinas de la FCyT, quien será designado por el Consejo Directivo.

Artículo 34.- Dado que los Laboratorios son espacios de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio, las personas que asumieran como Coordinador de Laboratorio y Coordinador General deberán reunir el siguiente perfil:

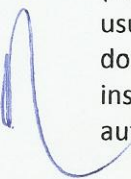
- a)- tener capacidad técnica y experiencia comprobada en actividades de laboratorio
- b)- poseer control adecuado sobre el trabajo que se realiza así como del personal que se desempeña dentro del espacio que coordina.
- c)- contar con demostrable cumplimiento y responsabilidad en las funciones que se le asignen.

B. TAREAS Y FUNCIONES

Artículo 35.- De ninguna manera, el Coordinador de Laboratorio tiene una responsabilidad civil de la unidad que coordina. La función de este agente es en cambio, la de ser vertebrador y facilitador de la comunicación, tanto del estado de situación de la unidad que coordina así como de los eventos que allí ocurrieran, y con esta finalidad, se compromete a:

Artículo 36.- Velar por el buen uso del espacio que coordina, durante la jornada laboral y los días hábiles comprendidos dentro del período lectivo que declarase la FCyT cada inicio de año. Fuera de estos días (no laborables, feriados, receso académico, etc), la responsabilidad recaerá directamente sobre los usuarios en turno (sean éstos directores o asesores de tesis y tesistas, becarios e investigadores, docentes y estudiantes, prestadores de servicios o de prácticas profesionales). No obstante, en estas instancias, los usuarios deberán comunicar y tramitar el permiso correspondiente directamente con las autoridades de la FCyT.

EB



7/4

Oro Verde, 20 MAR 2019

Artículo 37.- Solicitar a los responsables de las prácticas de laboratorio, en carácter de obligatorio, los protocolos de trabajo acorde a todas las normativas vigentes que regulan las Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad.

Artículo 38.- Dar a conocer el presente reglamento y los protocolos de trabajo a los agentes y usuarios que estuvieran directamente relacionados con el laboratorio que coordina.

Artículo 39.- Es responsabilidad de los coordinadores de laboratorios llevar el registro de generadores y operadores de residuos peligrosos, el registro de sustancias del listado del Registro Nacional de Precursores Químicos regulado por SEDRONAR como categorías I, II y III y llevar el registro de movimiento trimestral de dichas sustancias.

Artículo 40.- Supervisar que el espacio que coordina se encuentre aseado correctamente y cumpla con las normas de Seguridad e Higiene reglamentarias y protocolos específicos de trabajo.

Artículo 41.- Controlar que exista llave del Laboratorio que coordina y que siempre quede guardada en su lugar correspondiente, luego de cada ingreso y egreso de los agentes y usuarios de la unidad.

Artículo 42.- Coordinar con Secretaría Académica y los Coordinadores de Carreras, todas las actividades docentes que están previstas en el Laboratorio.

Artículo 43.- Coordinar con Secretaría de Investigación, la realización de todas las actividades de Investigación que están previstas en el Laboratorio.

Artículo 44.- Coordinar con Secretaría de Extensión, la realización de todas las actividades de Extensión que están previstas en el Laboratorio.

Artículo 45.- Coordinar con el Responsable de la Oficina de Vinculación Tecnológica y Social, la realización de todas las actividades en el marco de Proyectos de Asistencia Científica y Tecnológica que están previstas en el Laboratorio.

Artículo 46.- Autorizar por escrito los permisos necesarios para el uso del laboratorio y su equipamiento. En caso de ausencia del Coordinador del Laboratorio, el Coordinador General del Área de Laboratorio, se hará responsable de ejecutar esta función.

Artículo 47.- Autorizar el préstamo del laboratorio y/o materiales de trabajo, el cual deberá ser solicitado como mínimo con una semana de anticipación a su utilización.

Artículo 48.- Registrar por escrito todas las autorizaciones y permisos otorgados para el uso del laboratorio y/o el equipamiento o materiales de trabajo.

Artículo 49.- Comunicar cualquier extravío, desperfecto, daño o mal funcionamiento de los materiales presentes en el laboratorio, así como cualquier incidente, accidente o mal desempeño de los usuarios del espacio.

Artículo 50.- Realizar reuniones periódicas con el personal técnico y los usuarios del laboratorio que coordina, para actualizar el estado de situación de los protocolos de trabajo y fomentar gestiones para mejorar el desempeño en dicha unidad, así como para adquirir nuevos equipos y materiales.

Artículo 51.- El Coordinador General cumplirá la función de coordinador de la Comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad.

EB

24

Artículo 52.- El Coordinador General coordinará y recopilará las solicitudes de equipamiento y reactivos, con el fin de tramitar su adquisición a través de la Secretaría designada en la Estructura Orgánica, Secretaría que a su vez gestionará el trámite ante la Secretaría Económica Financiera, con el aval del Decano. Dicha coordinación implica un análisis de prioridades por parte de la Comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad.

La solicitud de inversiones de equipamientos mayores deberá contar con el aval del Consejo Directivo, y responder a un plan de inversiones basado en criterios de promoción de carreras, promoción de Sedes y regiones, de líneas de investigación y transferencia, cooperación entre carreras y optimización, cooperación entre unidades de investigación, y compromisos adquiridos durante procesos de acreditación de carreras. Las solicitudes provenientes de las sedes deberán contar con el aval del coordinador de Sede.

CAPÍTULO VI – DEL ACCESO A LOS LABORATORIOS

Artículo 53.- Existirá un tablero especial de llaves de laboratorios en el Departamento de Alumnado. Podrán acceder a las llaves las personas registradas en un listado elaborado por los coordinadores de Laboratorios con el aval de la Comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad.

Artículo 54.- La persona que recibe el préstamo de la llave quedará registrada en un cuaderno donde se fijará la fecha y horario de acceso al laboratorio.

Artículo 55.- Los coordinadores de Laboratorio contarán con una copia del laboratorio que se encuentra bajo su coordinación.

CAPITULO VII.---DEL PRESTAMO Y MOVIMIENTO DE EQUIPOS

Artículo 56.- Para retirar del Laboratorio, un equipo solicitado en préstamo, se deberá completar el formulario diseñado para tal fin, el cual deberá ser autorizado por el Coordinador del Laboratorio correspondiente o Coordinador General.

Artículo 57.- Todos los equipos o materiales prestados deberán ser devueltos en perfecto estado y en los tiempos previstos y autorizados por el Coordinador de Laboratorio. En caso contrario, el usuario deberá hacerse cargo de la reparación o restitución del equipo prestado.

Artículo 58.- Los horarios de entrega y devolución de los equipos o materiales en préstamo deberán acordarse con el Coordinador del Laboratorio.

CAPITULO VIII.---DE LAS SANCIONES

A. MOTIVOS DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- Las sanciones se aplicarán cuando cualquier agente usuario de los Laboratorios infringiera algún artículo o inciso del presente Reglamento, a saber:


- a)- Cuando el daño del espacio físico o el daño a cualquier equipo o instrumental del Laboratorio se deba a causa comprobada de descuido, irresponsabilidad o negligencia de los usuarios.
- b)- Por extravío de accesorios, o parte de accesorios o equipos.
- c)- Por maltrato de cualquier parte del espacio o equipos del laboratorio.
- d)- Por exponer en cualquier forma, la seguridad o salud de los usuarios y el personal del laboratorio.

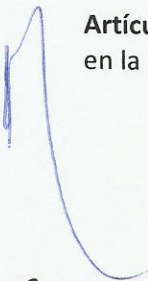

B. TIPO DE SANCIONES

Artículo 60.- El Consejo Directivo y la Comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad evaluarán la gravedad de cada situación y decidirán el tipo de sanción a aplicar:

- a)- Revocación de funciones.
- b)- Suspensión de autorizaciones para el acceso al laboratorio o uso del equipamiento.
- c)- En su efecto, reposición de equipo, material o reactivos.

CAPITULO IX.---TRANSITORIOS

 **Artículo 61.-** El presente Reglamento estará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la FCyT y podrá ser objeto de modificaciones cada año, o antes si el caso lo requiriese, a petición escrita de la Comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad.


 **Artículo 62.-** Todo asunto no contemplado en este Reglamento será oportunamente tratado y resuelto en la Comisión de Buenas Prácticas de Laboratorio y Bioseguridad.